

El Servicio Social en las Ciencias Penales

Relato oficial presentado al Segundo Congreso Latino Americano de Criminología reunido en Santiago (Chile) en enero de 1941.

De entre las muchas conquistas que gracias a la técnica se han alcanzado en el siglo XX, el Servicio Social es una de ellas. Por el espíritu que lo anima, por los recursos que pone en juego y por la vastedad de sus aplicaciones, puede considerarse como instrumento capaz de ejercer gran influencia en la colectividad y en la transformación y eficacia de múltiples actividades que nacieron de la vida gregaria.

El Servicio Social ha sido la consecuencia de comprobaciones certeras y de ideas y necesidades nuevas; por eso han tenido que dejarle paso procedimientos de épocas pretéritas, que llenaron su misión y ocupan un puesto en la historia de la evolución humana.

Antes de tratar de su intervención en las Ciencias Penales, es oportuno, en breve sinopsis, exponer su concepto y alcances, porque así fluirán en forma nítida sus perspectivas generales y específicas dentro del ámbito penológico. Además, será posible precisar ciertas ideas, que por sus variados matices obligan a una semántica más exacta.

NOCION EVOLUTIVA DE LA ASISTENCIA

El hombre, individual o colectivamente considerado, ofrece siempre necesidades que satisfacer. Como los recursos que ellas demandan, no están muchas veces al alcance del necesitado, es necesario allegárselos para que no se produzca el sufrimiento, con todas las consecuencias que es posible imaginar.

La Caridad vino en auxilio del ser humano y durante muchos siglos fué el resorte mágico que movilizó voluntades y recursos. Obra multisecular alcanzó las más altas cimas, cuando la filantropía, por su generalización, conquistó la gratitud del desheredado de la fortuna.

Mas, atender al desvalido, sin averiguar la causa de su inferioridad, es solo ayudarlo en forma circunstancial.

De las necesidades humanas, incapaces de ser saciadas por el hombre colocado en condición subalterna a los demás, no todas merecieron igual solicitud. Ideas preconcebidas, fruto del nivel cultural de la época, hicieron que muchas no fuesen consideradas como merecedoras de atención y solícitos cuidados; otras pasaban como males ineluctables o misteriosos que escapaban al resorte de las previsiones humanas; no faltando aquellas que se explicaban por la acción nociva de influencias extraterrestres.

Para citar un ejemplo que clarifique los conceptos enunciados, basta recordar que hasta el advenimiento de Felipe Pinel, el alienado no penetró en el cuadro de los enfermos a los que debía ofrecerse los beneficios de la Caridad, porque las ideas demoníacas que se esgrimían para explicar su condición, los alejó de los Nosocomios y de la filantropía.

En lo que respecta a las necesidades que merecían atención, no hubo el mismo criterio en todas las latitudes de la tierra. La pobreza y la enfermedad, siempre fueron entre las desgracias que afligen al hombre, las que suscitaban mayor interés. Pero cuando se descubrieron las causas vivas de los morbos infecto-contagiosos y se echaron las bases sustantivas de la Higiene moderna, se supo que había algo más que la curación caritativa, apareciendo por vez primera la prevención científica que enorgullece a la Medicina de nuestro tiempo.

Bien pronto, en forma casi vertiginosa, se apercibió el técnico que muchos factores de raigambre social, se convertían en concausas de diversas enfermedades y que era necesario luchar contra ellos, si se querían vencer los padecimientos cuya existencia se descaba aniquilar o disminuir sus estragos. La Higiene Social se había constituido, haciendo ver que la Caridad no era capaz de obtener, con sus recursos y métodos, los propósitos de los técnicos, por cuanto la filantropía necesitaba que el mal se presentase para mitigarlo o conjurarlo y la profilaxia no puede

esperar el estallido del morbo, so pena de perder el norte de sus fines. Entonces se comprendió que los esfuerzos individuales o colectivos no bastaban para que la Higiene Social llenase su cometido, y que el Estado, la Nación, tenía que abocarse para sí tamaña tarea, floreciendo la Asistencia Social o Asistencia Pública oficial, como se le ha llamado según los países.

→ Estas nuevas corrientes asistenciales han prosperado cada vez más, pero el Estado sin tradición y costumbre para ejercerlas, ha tratado de mantener la Caridad por diversos medios, a fin de que sobrelleve parte de las cargas económicas que exige la Asistencia, dando lugar de este modo a una situación con ventajas y desventajas. Ventajas para el erario público, que regateaba sus recursos a la Asistencia; desventajas para la unidad de los servicios prestados, ya que unos obedecen a ideas arcaicas y otros a conceptos de nuestra época.

Tal evolución operada por lo general en los países de origen latino, no lo fué en los de otra ascendencia. Así, en Inglaterra y Estados Unidos de Norte América, las instituciones de asistencia privada, dejaron de ser caritativas poco antes de fines del siglo XIX y rápidamente buscaron las causas de la infelicidad humana por medio del análisis individual de cada caso, a fin de ponerse a tono con las ideas sociales dominantes, que trataban de suprimir las dádivas en el servicio al prójimo, procurando, en cambio, cooperar en la revaluación de la personalidad que sufrió menoscabo en sus características, como consecuencia de la pérdida de su nivel de vida habitual.

En los países de espíritu latino, diversas ideas subalternas oscurecieron el ideal de asistencia caritativa cristiana. Se dijo que los hijos nacidos fuera del vínculo matrimonial eran "hijos del amor culpable", estableciéndose para los efectos de su asistencia una nueva clase de vástagos, de la misma manera que el Código Civil había creado diversas categorías de hijos; se eludió asistir a la madre soltera y se impuso como condición para el amparo la práctica de ciertos actos religiosos.

Por otro lado, la Caridad se dispensaba en forma ciega o caprichosa, aunque no faltaron preclaras inteligencias que preconizaron un sistemático análisis de cada caso para adecuar la asistencia a las necesidades particulares. Como consecuencia de este modo de proceder, los recursos disponibles para fines asistenciales siempre resultaban insuficientes y muchos dolores que-

daban sin mitigarse, así como diversas necesidades insatisfechas.

Luego, la Caridad nacida a impulsos del corazón, en forma esporádica y circunstancial, atendía disgregadamente a los necesitados, razón por la cual las obras filantrópicas en los países latinos de América, han estado, casi siempre, desvinculadas entre sí y en muchas ocasiones se concretaban a un solo género de actividades que monopolizaban la actuación benéfica, por influjo de sugestión colectiva u otros factores.

Por último, para no alargar esta exégesis de la evolución de la Asistencia antes del advenimiento del Servicio Social, debe manifestarse que algunas situaciones de infelicidad humana no le merecieron interés y si en alguna oportunidad concitaron su preocupación, fué con carácter episódico y meramente superficial. Tal pasó con el delincuente, que recluso en las prisiones, estuvo fuera del marco de la Asistencia caritativa y social, porque durante mucho tiempo se le consideró violando la norma moral y responsable por el libre arbitrio de que se le creía dotado. Y aunque existieron por doquiera diversas obras en favor del delincuente, no aplicaron a estos hombres las disposiciones generales que ya regían en la colectividad para atender a los necesitados.

En resumen, si en las postrimerías del siglo XIX la Higiene se hizo científica y apareció la Profilaxia, que alcanzó su completo desarrollo en la centuria actual; si la Asistencia caritativa se convirtió en Asistencia Social, al descubrirse que existían causas superorgánicas que condicionan la desdicha humana; si se comprobó que la unidad en la Asistencia, era el principal factor de su éxito; no llegó a encontrarse el instrumento que en manos del hombre le diese el máximo de posibilidades para evitar y atender sus necesidades, cualquiera que fueren y el plano en que se presentasen. Este medio es, seguramente, el Servicio Social.

CONCEPTO DEL SERVICIO SOCIAL

La Asistencia caritativa, cuya alcurnia moral nadie puede poner en duda, se transformó al finalizar el siglo pasado en Asistencia Social, en lo que se refiere a los cuidados del enfermo; las demás situaciones de desdicha humana quedaron a cargo de

la filantropía, que en muchos países de Latino América ha seguido rigiendo la atención del necesitado.

Pero el Socialismo que ya había tocado el pensamiento europeo, planteó nuevas cuestiones que los países tuvieron que resolver y las clases pobres o desheredadas de la fortuna consiguieron nuevas formas de Asistencia, en las que la filantropía no entraba para nada, sino tres factores que se complementan: el capital, el trabajo y el Estado. Cada uno tomó sobre sí una parte de la responsabilidad asistencial, dando origen al Seguro Social.

La gran guerra de 1914 a 1918, que de europea se transformó en mundial, dió un nuevo impulso a la Asistencia, cuando en el Tratado de Paz de Versalles se dió carácter internacional a la protección que merece el trabajo para asegurar la salud de las clases más numerosas y se organizó la Oficina Internacional de Trabajo. Antes, el pontífice romano, Leon XIII, en su notable Encíclica "Rerum Novarum", del año 1891, planteó para los fieles de la Iglesia Católica diversas reglas para resolver la cuestión social con criterio caritativo.

Mas en el espacio de tiempo que medió entre estos tres grandes acontecimientos, que siempre merecerán recordarse—creación del Seguro Social, encíclica Rerum Novarum y organización de la Oficina Internacional de Trabajo—se había operado una transformación sustantiva en el campo de la Asistencia: apareció la enfermera hospitalaria que vino a reemplazar al personal secundario de los Nosocomios, que por haber fructificado cerca de los conventos, estaba impregnado del espíritu religioso.

La enfermera ha sido, sin disputa, factor importante en el progreso de los hospitales y de la asistencia al enfermo; pero en 1905, gracias a Richard Cabot del Massachuset Hospital de Boston, se llevó a cabo la tarea mas enjundiosa para conocer las causas sociales de la enfermedad.

Aunque la labor señalada por Cabot tuvo precursores, entre los que debe citarse a Sir Charles Loch, quien en 1895 creó las *Lady Almoner* en el Royal Free Hospital de Londres, para controlar la demanda de los servicios hospitalarios, orientar a los pacientes hacia establecimientos asistenciales especializados, concitar la cooperación de las instituciones de filantropía y procurar que los curados no recaigan y su convalecencia se haga

eficiente, consolidando su salud, hay que reconocer que corresponde al médico norteamericano citado, el mérito de haber hechado las bases de un instrumento de trabajo social, que ha conquistado la más grande admiración por las vastas perspectivas que ofrece y los rápidos progresos que llevó a cabo.

Si la salud del hombre no sólo depende del estado normal de sus estructuras y de su cabal funcionamiento, sino que también es la consecuencia del influjo de las condiciones mesológicas, es justo sostener que la enfermedad resulta de todos los factores que condicionan la higidez, más aquel elemento que la perturba. El Nosocomio al recibir al enfermo, rompe la continuidad que existía entre el paciente y su medio; le devuelve la salud cuando tal hecho acontece y al restituirlo a la colectividad ignora el estado en que se hallará el ambiente donde de nuevo se establecerán las vinculaciones que aseguran al hombre su vida feliz. Cuántas veces se debe inculpar al medio que circunda al ser humano, la pérdida reiterada de la salud; cuántas veces, por desconocerlo, el trabajo hospitalario resulta improbo.

Estas comprobaciones hicieron que Cabot buscara el concurso de personal auxiliar, para suprimir la ineficacia de sus esfuerzos, en tanto que médico de Hospital, y el personal provino de la Escuela de Filantropía que había fundado en 1899 la Sociedad de organización de la Caridad de Nueva York, por inspiración de María Richmond.

El Servicio Social hospitalario, la primera manifestación de un género de actividades que debían revolucionar la Asistencia, lo define Cabot en esta forma: "El objeto del Servicio Social en el hospital, es llegar a comprender al enfermo y todo lo que es capaz de permitir completar los esfuerzos de médicos y enfermeras, tanto en el conocimiento como en el tratamiento de su enfermedad".

Nada es más difícil que penetrar en la intimidad de la vida de los seres; por actitud defensiva, por exceso de introversión o por simulación o fraude deliberado de la verdad, el hombre se desfigura o falsea las circunstancias que lo rodean. El Servicio Social, gracias al personal técnico que preparan sus escuelas, escudriña el ambiente moral y material del individuo, así como la situación de la familia y todo aquello que puede contribuir a delinear la circunfusa en que vive y que, en el caso

concreto del Hospital, puede convertirse en causa de la enfermedad.

Fueron tan sorprendentes los resultados que alcanzó el Servicio Social hospitalario, que de Estados Unidos de Norte América pasó a otros países anglosajones y luego a naciones de otro origen racial, pudiendo decirse que son muy pocos los que no poseen en sus Nosocomios este importante elemento asistencial. El Perú, por desgracia, está entre las naciones de la América del Sur que todavía no ha organizado Servicio Social hospitalario, no obstante que desde 1924 un gran conocedor de la Asistencia moderna, el Dr. Abel S. Olaechea, pidió a la Beneficencia Pública de Lima que lo implantase en los Establecimientos que sostiene para atender enfermos.

Poco a poco el Servicio Social pasó del Hospital a otros centros colectivos, donde era necesario fijar la dosimetría de los cuidados que necesita cada individuo protegido. Ingresó al taller, la escuela, el hogar, los institutos armados, los asilos temporales o definitivos donde se albergan niños expósitos, anormales, lisiados, etc.; se puso al servicio de los tribunales de menores, que en los países anglosajones hicieron práctica la idea de suprimir a éstos la imputabilidad del adulto; penetró a los servicios que protegen al niño sin separarlo de su hogar, como Dispensarios de lactantes, Gotas de Leche, Cunas Maternales, etc., y por último, se puso en contacto con los locales de atención penal, como Cárceles, Penitenciarías, Presidios, etc. etc.

En suma, el Servicio Social ha invadido todas las formas de auxilio al hombre, pudiendo decirse que en todas partes produjo buenos resultados y que constituye la más grande conquista del siglo XX de orden asistencial. Dondequiera que exista un agregado social, ahí habrá necesidades que atender y los que requieren amparo y protección precisan que el auxilio los haga capaces de salir de la situación de inferioridad en que se encuentran frente a los demás y no los coloque en permanente estado de indigencia.

DEFINICION Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

María Richmond, que ha consagrado sus actividades a la consecución de la más noble labor que mujer alguna ha realizado en el presente siglo para aliviar los sufrimientos humanos, puntualiza que el Servicio Social se dirige siempre a los casos

individuales y que al lado de las medidas de higiene y profilaxia, que sólo deben considerarse como auxilios temporales, existe un trabajo de reconstrucción, tanto moral como económico, que permite al individuo crearse un medio normal, con condiciones de existencia que de "dependiente" se haga de nuevo "independiente".

En la Quincena Social Internacional que se reunió en París en julio de 1928 y que indudablemente se propuso uniformar el concepto sobre Servicio Social, se hicieron patentes las dificultades para definirlo, comprobándose que al lado de las ideas nuevas, existen conceptos arcaicos que es difícil desarraigar de la mente, agregándose otras dificultades lexicológicas que emanan de la imposibilidad de traducir en diversos idiomas el valor nominativo de los vocablos. Con todo, la definición que se dió en el programa merece recordarse: "La expresión Servicio Social comprende todo esfuerzo dirigido para aliviar los sufrimientos que provienen de la miseria, para recolocar a los individuos y familias en condiciones normales de existencia, para prevenir los flajelos colectivos, para mejorar las condiciones sociales y para elevar el nivel de existencia, por el Servicio Social de los casos individuales, los servicios sociales colectivos, por la acción legislativa y administrativa de la colectividad, por las investigaciones y las encuestas sociales."

Esta definición de estructura analítica, haría pensar que el Servicio Social tiene por principal, si no por único objeto, las masas populares y que a ellas debe dirigirse en sus empeños de auxilio. Sin duda requiere Servicio Social toda colectividad, cualquiera que sea su condición económica, aunque las clases pobres sean las que lo necesitan con más urgencia.

Pedro Joannon dijo en el mismo certámen que el Servicio Social es la utilización juiciosa y abnegada de los medios de lucha, preventivos y curativos, contra un gran número de males sociales, constituyendo estos medios de lucha el armamento social.

Según Alicia S. Cheyney, de Filadelfia, el Servicio Social es el conjunto de los esfuerzos concientes, para remediar necesidades reales en el dominio de las relaciones sociales, basándose sobre datos científicos y utilizando métodos racionales.

Howard T. Falk, de Montreal, con criterio semejante al anterior, expresó que las múltiples aspiraciones del Servicio Social procuran adaptar los individuos a la Sociedad y las condi-

ciones económicas y sociales a las necesidades del individuo, a fin de que ellas puedan contribuir a una vida independiente y conforme al nivel de existencia usual.

Jarret, que también, ha intentado definir este género de actividades, ha dicho que el Servicio Social se propone: a) Ayudar al individuo en las dificultades sociales (*Social case work*); b) Crear la conciencia social en los diferentes grupos de la colectividad (*Community work*); c) Mejorar las condiciones de existencia de la colectividad (por las investigaciones, la organización, la legislación). El denominador común de todas estas actividades sería adaptar lo mejor posible a su medio, a los individuos y los grupos sociales.

René Sand en su importante libro "El Servicio Social a través del Mundo" después de condensar las opiniones vertidas en la Primera Conferencia Internacional de Servicio Social de 1928, dice que Servicio Social es la actividad del sentido social, iluminada por las ciencias sociales.

W. F. Molina, de Lima, ha dicho que el Servicio Social es la ciencia y el arte de dignificar la personalidad humana y de ennoblecer la vida, a fin de que todos y cada uno de los componentes de la colectividad estén en condiciones de dar el máximo de rendimiento espiritual, moral y económico.

P. A. Armand-Delille, de París, dice que el Servicio Social tiene por objeto, no sólo ir en ayuda del individuo y su familia, en aquellas circunstancias donde las bases de la salud física y moral están comprometidas, o bien en aquellas donde sus recursos materiales y su actividad productora son insuficientes, sino sobre todo readaptarlo. Tiene como objeto fundamental asegurar a cada individuo su pleno desarrollo físico, intelectual y moral, en la familia y la sociedad. Y más adelante agrega que ayuda no sólo por la aplicación de medidas legales o la colaboración de la asistencia y de las obras privadas, al individuo víctima de un flajelo o de condiciones anormales de existencia, que le han creado en circunstancias especiales el desequilibrio de la Sociedad moderna, sino que lo adapta lo mismo que a su familia, a esas condiciones de vida, conservando el equilibrio sanitario, económico y moral, que le permitirá lo mismo que a los suyos desenvolverse normalmente, dándole derecho a una parte de felicidad en la colectividad.

Después de recordar algunas definiciones de Servicio Social, que se han transcrito sólo a título informativo, es oportuno puntualizar las características de este género de actividades, ya que de este modo se le describirá en sus rasgos esenciales, permitiéndose su mejor comprensión.

Es superfluo insistir en comparaciones con la Caridad; son cosas tan diametralmente opuestas, que casi no es posible decir que el Servicio Social es una etapa de la Caridad científica, como alguien lo insinuó. Cuando la Sociedad de organización de la Caridad de Londres, adoptó en 1869 el ideario que se ha hecho famoso, en buena cuenta trasformó sus actividades en algo que ya era precursor del Servicio Social. Lo mismo puede decirse de la fundación en Nueva York en 1899 de la Escuela de Filantropía, que no fué un Establecimiento para preparar personal técnico con fines de Caridad, sino la primera Escuela de Servicio Social que hubo en el Mundo.

Alguna vez dije que el Servicio Social es expresamente preventivo y constructivo, evidentemente científico y técnico, dinámico y evolutivo, capaz de reevaluar la personalidad humana y de proporcionar recursos y medios necesarios para no volver a caer en la indigencia. Hoy agrego que el Servicio Social trata del "caso individual" para formular el diagnóstico social, con el objeto de definir y dosar en la persona del necesitado, los elementos que es menester colocar a su alcance, para arrancarlo del "estado" en que se encuentra, haciendo que trabaje en su readaptación con los recursos y capacidades que le restan.

Este es, fundamentalmente, el rasgo distintivo que hace que el Servicio Social se coloque en el mismo nivel científico de la Medicina y de la Criminología; porque son apotegmas, de la primera que *no hay enfermedades, sino enfermos* y de la segunda que *no hay delitos, sino delincuentes*. Pues bien, el Servicio Social individualiza los casos para cualquiera que sea su labor en el campo de los agregados humanos y sociales y nada mas natural que se convierta en el instrumento de trabajo con el que será posible alcanzar la meta de las dos disciplinas científicas citadas, al tratar de beneficiar a los enfermos y a los delincuentes.

Es casi seguro que un observador imparcial que apreciase las actividades del hombre en los grupos sociales y analizase los medios que se ponen en práctica para combatir la infelicidad humana, afirmaría que el advenimiento del Servicio Social ha he-

cho innecesarios los otros procedimientos que la humanidad utilizó en otra época para remediar sus necesidades y sufrimientos.

La persistencia de los diferentes criterios que se han sucedido para atender al hombre necesitado, desde el momento que se organizaron los agregados sociales, ha producido una lucha de intereses, contraproducente para la Asistencia en general. Dispersión de actividades, disgregación de esfuerzos, antagonismos conceptuales y de ejecución, y, sobre todo, mala e ineficaz aplicación de los recursos, es el panorama actual que se ofrece a nuestros ojos, cuando se escruta sin pasión y preconceitos el funcionamiento de la maquinaria social puesta al servicio de las necesidades humanas.

Por ventura esto no acontece en todos los países, pero como cada uno posee su doctrina o ideario asistencial, se echa de menos un criterio internacional para uniformar métodos y procedimientos, ya que todos los hombres deben gozar de idénticos beneficios.

Y dicho lo que antecede, es hora de preguntar: ¿El Servicio Social es sólo un procedimiento de asistencia o constituye una nueva idea para atender las necesidades humanas? Las opiniones se reúnen en favor de la segunda tesis, porque el Servicio Social es un sistema que sirve para resolver las necesidades del hombre, cualquiera que sea su condición, edad, sexo o grupo social, y porque si esta verdad no fuese demostrable, bastaría manifestar que vincula las diversas actividades de previsión y asistencia sociales, coordinando sus esfuerzos y perfeccionando por lo tanto sus resultados; si esto último fuera lo único, el Servicio Social ya merecería ocupar el sitio que le corresponde en la evolución de los conceptos de ayuda al prójimo, que son sin disputa galardón del pensamiento del siglo XX.

• Por último, es carácter del Servicio Social la utilización de personal técnico debidamente preparado en los menesteres que tiene que llevar a cabo; la improvisación, la buena voluntad, el solo amor al semejante, no bastan para ejecutarlo con eficiencia; se necesita conocer el mecanismo de sus actividades; estudiar en una Escuela de Servicio Social y poseer abnegación y espíritu de sacrificio para dedicarse con expectativas de éxito, al ejercicio de una profesión que requiere aptitud vocacional que todos no poseen.

SERVICIO SOCIAL PENOLOGICO

La universalidad del Servicio Social, que constituye una de sus características apreciables, ha hecho que se proponga su utilización en el ambiente penal y que de hecho en muchos países se le haya implantado como un elemento dentro de la organización del régimen punitivo.

El deseo de encontrar antecedentes o actividades precursoras, de cualquier labor que se realice en los tiempos actuales, obedece, seguramente, al propósito de hallar continuidad en las ideas, que atestigüe la perennidad de sus desvelos o pruebe inequívocamente que el linaje actual del pensamiento del hombre, es la consecuencia de su evolución progresiva.

Tratándose de la aplicación del Servicio Social a las ciencias penales, podría decirse, de acuerdo con las ideas expuestas, que este género de actividades no tiene nada que ver con lo que se hizo hasta el siglo XIX para auxiliar al delincuente; que no hay antecedentes que prueben que hubo precursores que intuyeran su labor, alcances y resultados en el área penológica. Sin embargo, deben mencionarse algunos atisbos que fragmentariamente corresponderían al Servicio Social en las ciencias penales. Se les señala sin pretender asignarles valor extraordinario.

Leyendo a Doña Concepción Arenal y principalmente sus libros "El Visitador del pobre" y el "Visitador del preso", se vé, hasta por sus títulos, que hace muchos años, una extraordinaria mujer española, comprendió, con ideario caritativo, que la visita al necesitado permitía captar con exactitud sus necesidades y proponer acertadamente sus remedios y que el delincuente podía beneficiarse de los mismos procedimientos de asistencia que se prodigan al indigente. Se destaca nítidamente un acierto indiscutible: al hombre cualquiera que sea su situación, menesteroso o preso, pueden aplicársele idénticos métodos asistenciales, que es la noción fructuosa traída por el Servicio Social al atender los "casos individuales" que se presentan en la colectividad.

Una obra que también tiene puntos de contacto con el Servicio Social de los delincuentes, es el "Patronato de los reos libertos", que como fruto de la filantropía, estuvo encomendado a personas caritativas y que para realizar sus propósitos tenía

que penetrar al penal y ponerse en contacto con los presos. Dado los resultados que proporcionó en muchos países, se le incorporó al régimen penal con carácter oficial, integrándolo con funcionarios judiciales, que fueron las primeras manifestaciones de la intervención de la judicatura en la vigilancia del cumplimiento de la sentencia, como lo propugnan en la actualidad los técnicos en Derecho Penal.

El papel del Patronato en las ciencias penales es muy interesante; se le estudiará después, comparándolo con el Servicio Social criminológico. Mientras tanto, se exponen algunas opiniones vertidas sobre las ventajas que el Servicio Social ofrece a la Criminología.

Ante todo, el Servicio Social se aplicó primero al régimen tutelar de menores. Cuando se excluyó al niño del área de la "imputabilidad criminal" y se construyó una sistemática propia, que restringió el dominio que le habían concedido al principio los penalistas, apareció, más o menos, el Servicio Social en el campo de las actividades penales; por esta razón se le incorporó al personal de los Juzgados de Menores, adquiriendo, desde hace varias décadas, desarrollo extraordinario en los países anglosajones, particularmente.

En la Primera Conferencia Internacional de Servicio Social reunida en París el año 1928, los participantes que se ocuparon del tema "Servicio Social psiquiátrico", dieron cuenta de lo que en sus respectivos países se hacía, hasta esa época, sobre Servicio Social penológico. Es oportuno recordar esas informaciones, porque de ese modo se tendrá visión apreciable de cómo se le concebía hasta ese año.

Roger Dupouy, de París, dijo que en las prisiones y en los refugios de vagabundos, el Servicio Social psiquiátrico encuentra campo donde ejercerse. En las primeras descubrirá entre los detenidos, aquellos que son psicópatas, delincuentes o criminales, cuyo sitio es el Asilo y que un tratamiento bien orientado puede recuperarlos. En los segundos, una selección clínica sería permitirlos separarlos en grupos diversos. . . haciéndose al mismo tiempo la profilaxia mental del crimen.

Otro francés, el Dr. Fresquet, de París, manifestó que gracias al Prefecto de Policía el personal de delegados de los tribunales para niños, tenía autorización para visitar las prisiones de los Fresnos y la Santé, pero lamentaba que no fuesen to-

dos médicos, expresando, en seguida, que era necesario intentar ponerse en contacto con los presos liberados, para que los recibiera su familia, a fin de evitar que se pierdan irremisiblemente, volviéndose vagabundos reincidentes.

Estas referencias prueban que el Servicio Social penológico no existía en Francia el año 1928, pues, Roger Dupouy se ocupa del papel del psiquiatra en las prisiones y en los establecimientos de reclusión de vagabundos, para descubrir a los psicópatas y Fresquet, limitándose a las prisiones de París para menores delincuentes y describiendo algunas actividades de lo que consideraba Servicio Social, se lamenta que los delegados no fuesen todos médicos, cuando precisamente el personal del Servicio Social no debe ser de esta categoría. Sin embargo, al responder Dupouy a las observaciones que le formularon, precisó mejor sus conceptos, manifestando que el Psiquiatra perito no debe ir a las prisiones solo, sino que debe acompañarlo una Asistente social, que hará las encuestas que se necesiten y las formalidades necesarias para pedir la revisión de un proceso, y ocuparse, de acuerdo con la familia, de la posibilidad de sacar al enfermo y no al detenido, ni menos al condenado; al revelar su acertado criterio sobre estas cuestiones, declaró que no estaban en su patria debidamente orientadas.

La voz autorizada del profesor italiano Sante de Sanctis, se escuchó, también, en la Primera Conferencia Internacional de Servicio Social de París de 1928 y aunque en su trabajo alabó, como es natural, las iniciativas italianas que en algo se vinculan con el Servicio Social, también es cierto que hizo sus reparos a la forma como podía ejercerse en su patria una actividad que conocía en forma cabal dada su gran cultura. Como técnico veraz tuvo que declarar que no obstante las mejores intenciones, nada concreto se había hecho en Italia, desde el punto de vista social, en relación con los detenidos y que aunque existían Patronatos, era difícil decir si efectuaban servicios reales; en todo caso, agregaba, ciertas formas de asistencia solo se encuentran en las grandes ciudades.

Queriendo dar a conocer lo que en materia de Servicio Social se hacía en su país, Sante de Sanctis se extendió en una serie de detalles sobre el admirable Servicio de Antropología criminal organizado en Roma por el eminente criminalista Profesor Benigno di Tullio, pero tuvo que terminar manifestando que el Ser-

vicio Social de las prisiones debe regirse por un Reglamento especial, cuya dación urgía encarecidamente.

Del conjunto de opiniones e informaciones reunidas en la Primera Conferencia Internacional de Servicio Social, que aunque no se ocupó particularmente del Servicio Social criminológico, trató *in extenso* del Servicio Social psiquiátrico, puede deducirse que la experiencia anglo-norte-americana en esta materia no se había capitalizado satisfactoriamente en el resto del Mundo y que aún faltaba mucho para llegar a un entendimiento ecuménico. Sin embargo, se formularon puntos de vista para actividades futuras, que no se han convertido en halagadoras realidades en Europa, si se tiene presente que P. F. Armand-Delille pedía en 1939 que Francia crease el *Servicio Social de los detenidos*, que hace tiempo existe en Estados Unidos de Norte América, agregando nosotros, y en algunos países de la América del Sur.

SERVICIO SOCIAL EN LAS PRISIONES DE CHILE

Así como Chile dió ejemplo a Sur América fundando en 1925 la primera Escuela de Servicio Social por iniciativa de Don Alejandro del Río cuya memoria esclarecida siempre despertará admiración, así también fué este país hermano el que se adelantó a las demás naciones que integran el haz colombo-cervantino, estableciendo el Servicio Social en las prisiones, a partir del mes de noviembre de 1930, que lo organizó en Santiago la Dirección de Prisiones, extendiéndolo en 1932 a los establecimientos represivos de Valparaíso.

El Reglamento dictado con este fin, decía lo siguiente:

El Servicio Social de la Dirección general de Prisiones tiene la misión de ayudar moral y materialmente a los reos y sus familias, como asimismo a los relegados, a los reos en libertad condicional y a todos los egresados hayan o no sufrido condena.

Tiende este servicio a prestar no solo ayuda inmediata, sino también permanente, que permita realizar la total transformación de las condiciones morales y materiales de sus protegidos.

Las obligaciones de las Visitadoras, son las siguientes:

- a) Visitar periódicamente las prisiones de hombres y de mujeres de Santiago y oír las peticiones de los reclusos;
- b) Atender los casos que indiquen los Tribunales de Con-

ducta de la Penitenciaría y de la Casa Correccional de mujeres de Santiago;

c) Abrir un prontuario para cada caso en que deban intervenir. En él figurará una relación cronológica del trabajo que se realice;

d) Atender las peticiones de los reos reclusos y satisfacer las necesidades inmediatas de sus familias;

b) Buscar trabajo a las personas adultas y colocar en establecimientos de beneficencia a quienes requieran estos servicios;

f) Colocar a los menores en establecimientos educacionales de protección a la niñez;

g) Visitar periódicamente las escuelas y talleres donde concurren los reos en libertad condicional para imponerse de la conducta que estos observan, de su aplicación y aprovechamiento y de si asisten con regularidad. Deben aconsejar a los que faltan a sus obligaciones y tratar de corregirlos por medios persuasivos. Solo en el caso de que no tenga resultado su acción, darán cuenta de ello al Tribunal de Conducta. También velarán porque no sean explotados en su trabajo y porque reciban los beneficios de las leyes de protección social. En el ejercicio de sus funciones no darán a conocer la situación en que se hallan las personas por las cuales se interesan;

h) Visitar con frecuencia las casas de las familias de los reos y las de los ex-reos, para atender a sus necesidades, inculcarles hábitos de higiene y decencia en sus personas y en su hogar enseñarles a vivir con dignidad y sana alegría;

i) Procurar que las familias de los reos visiten y asistan a estos con solicitud;

j) Efectuar inscripciones civiles y reconocimientos;

k) Tomar a su cargo, previa consulta a la Dirección General de Prisiones, las gestiones matrimoniales de los reos, analizando en cada caso la conveniencia de hacerlo desde el punto de vista médico-social.

Es verdaderamente notable y lleno de acierto el plan de trabajo contenido en el Reglamento del Servicio Social de la Dirección General de Prisiones de Chile, que se acaba de transcribir. Al conocerlo mi admiración no tuvo límites y lo que al principio se esbozó tímidamente en el curso de Criminología de la Escuela penitenciaria de vigilantes de Lima el año 1926, cobrando luego caracteres definidos en la Cátedra del mismo nom-

bre de la Facultad de Derecho de la Universidad limeña a partir del año 1928, tuvo la fuerza incontrastable de las aplicaciones prácticas llevadas a cabo en Chile desde 1930, como que son las que en muchas ocasiones monopolizan el criterio con que se juzga la bondad o inconveniencia de un plan o propósito.

Según el trabajo intitulado "Servicio Social y Ciencias penales" de Luz Tocornal de Romero, la hábil Directora de la Escuela de Servicio Social de la Junta Central de Beneficencia de Chile, que apareció en el Tomo I de "Archivos chilenos de Criminología" dirigidos por Israel Drapkin, este Servicio cuenta con una visitadora jefe que se ocupa de la Casa Central de corrección de mujeres y Hogares de hijos de reos; dos visitadoras en la Penitenciaría de Santiago y una visitadora en la Cárcel presidio de Valparaíso.

DELINCUENCIA Y SERVICIO SOCIAL

Las relaciones entre el Servicio Social y la delincuencia pueden contemplarse desde un doble punto de vista: genérico y particular.

Desde el ángulo genérico, el Servicio Social procura: 1.º) Prevenir la delincuencia y 2.º) Evitar la reincidencia. Alrededor de estas dos actividades polarizadoras, se llevan a cabo las labores particulares.

1.º) La profilaxia delictiva es, sin disputa, propósito definido de la Criminología. Toda ciencia que estudia cualquier grupo de fenómenos sociales, que por su naturaleza menoscaban la seguridad individual o colectiva, tan pronto aprisiona sus factores generadores, se apresta a trazar las pautas que permitan aminorarlas o aniquilarlas. Luego que la Criminogenia encontró las causas del delito, agrupándolas en endógenas y exógenas, se planteó la Profilaxia criminal, que se alimenta del conocimiento de los móviles subjetivos y objetivos de la criminalidad.

Las comprobaciones empíricas en el terreno de la Criminología, señalaron las normas que era menester adoptar para evitar el delito, que aparece como la consecuencia de actividades subjetivas potenciales, en ambiente propicio para su actualización. Unas veces las condiciones mesológicas dan tono o colorido a las reacciones antisociales; se trata de la prevalencia ambiental, siempre necesaria para que la predisposición delicti-

va se exteriorice; otras, es el ambiente la condición necesaria para que se produzcan los hechos que testimonian la forma como el individuo con su conducta encara la realidad, es decir, que la conducta antisocial es una modalidad indiciaria de las virtualidades latentes que asientan en las profundidades del carácter.

Es muy distinta la actuación de la Profilaxia criminal para neutralizar las raíces del delito. Si se trata del factor subjetivo, hay que anhelar que la Eugenesia regle la reproducción humana y que la educación bien orientada actúe tan precoz como sea posible. Si son los factores mesológicos de la delincuencia los que se trata de combatir preventivamente, son los empeños sociales, económicos, éticos, legales, etc. a los que hay que recurrir en el afán de disminuir el delito. Pero de todas maneras, las medidas generales resultan ineficientes, incapaces de proporcionar en la práctica los resultados que las elucubraciones teóricas preveían, ya que es un hecho señalado que la delincuencia aumenta en todas partes y que en determinadas épocas predominan ciertos delitos sobre otros.

Semejantes comprobaciones hicieron que muchos proclamasen la bancarrota de la Criminología en su faz preventiva, pero con criterio sereno puede afirmarse que lo acontecido es consecuencia de haberse aplicado en forma genérica y sin particularización los principios de la Profilaxia criminal. Los factores etiológicos de la delincuencia, que teóricamente se enumeran con propósito exhaustivo, no pueden incidir, adicionándose, en todos los casos; es necesario singularizar, individualizar, para que se logren efectos profilácticos en la multitud, a través de la individualización casuística y ello solo se puede poner en práctica desde el momento que la Visitadora, imbuída de la doctrina del Servicio Social, haga el "diagnóstico individual" de los casos, permitiendo adoptar, en seguida, las medidas convenientes de Profilaxia criminal.

Quiere decir que ya existe el elemento técnico para realizar fructuosa profilaxia delictiva y que una vez que la Justicia Penal cuente con él, será posible trazar planes que tiendan a combatir la delincuencia y efectuar su prevención. Los resultados casi negativos que se han alcanzado hasta el presente, con los métodos y criterios actuales de pretendida profilaxia delictiva

en masa y no individual, son acicate para que se proponga cambiar de procedimientos, ensayando otros criterios.

2.º Preocupa a juristas y criminólogos la reincidencia y todos se empeñan en señalar los recursos que deben ponerse en práctica, para aminorarla y si fuese posible evitarla.

No hay duda que es en estos propósitos donde urge la individualización, porque el delincuente que egresa de un Establecimiento penal, por condena cumplida, libertad condicional, indulto, condena condicional, etc. es fuente de indicaciones prospectivas personales, capaces de asegurar éxito en la prevención de la reincidencia. Diversos procedimientos se han aconsejado con este fin, pero todos fueron mas o menos aleatorios en sus resultados, porque las instituciones que tuvieron a su cargo esta labor, no contaban con personal debidamente capacitado. La buena voluntad, la filantropía, etc. de las personas integrantes del Patronato, no bastan para conseguir el fin propuesto; se necesita continuidad en la acción, idoneidad para desempeñar el cometido y múltiples recursos que no puede aportarlos el interés particular por los delinquentes. Por estas razones, los métodos corrientes de prevención de la reincidencia no han funcionado satisfactoriamente.

La aparición de la Visitadora Social especializada en cuestiones penales, hará posible que la profilaxia de la reincidencia se cumpla eficazmente, puesto que la táctica individualizada es la más a propósito para realizar estos fines, ya que todo "reo libreto" es un caso particular que necesita inquisición prolija para suprimir los factores endógenos y exógenos que pueden llevarlo de nuevo a la prisión.

Resumiendo lo dicho, puede afirmarse que con el funcionamiento del Servicio Social penológico, obedeciendo a sus directivas genéricas, es posible obtener resultados lisonjeros que permiten prevenir la delincuencia y evitar la reincidencia, reemplazando la profilaxia delictiva en función de las masas, por la prevención criminal en función de los individuos y anulando por resortes individuales el fenómeno de la reincidencia.

Las relaciones particulares del Servicio Social con las ciencias penales, fluyen del estudio de las diversas etapas de que consta el proceso penal, visto a través del sujeto delincuente.

Producido el hecho antisocial, el presunto delincuente es aprehendido, iniciándose inmediatamente las actividades de la

Visitadora Social, que sin carácter policial y libre de los conceptos imperantes en el ambiente de la "seguridad pública", procede con criterio propio en servicio de la defensa social. Luego viene la "instrucción criminal" que para tecnificarse requiere las luces del Servicio Social penológico, así como también la intervención de la Criminalística. La defensa del inculcado, sea que se efectúe por intermedio del "Ministerio de defensa" o por el amparo de un abogado particular, siempre necesita el concurso del Servicio Social, que suministra datos sobre el diagnóstico social del caso. Producida la sentencia, cualquiera que sea la pena o medida de seguridad impuesta, el sentenciado requiere el concurso del Servicio Social, que lo auxilia en muchas de sus necesidades, no sólo frente a su situación legal, sino en relación con sus familiares y las instituciones del ambiente colectivo. La víctima del delito y su familia también precisa del Servicio Social, porque lejos del olvido en que hoy se les tiene, es inexcusable atenderlos, ya que el acto antisocial les origina situaciones que no estaban dentro del marco de sus previsiones. La clasificación de los delincuentes que efectúa el Instituto de Criminología de los Establecimientos de reclusión, también necesita la cooperación del Servicio Social, porque así como fué necesario para individualizar la pena, también lo es para efectuar la "Ficha criminológica" y la ordenación administrativa reclusoria. La libertad condicional, la sentencia condicional, el indulto y la libertad una vez cumplida la sentencia, requieren el concurso del Servicio Social para asegurar una vida normal al ex-recluso e impedir la reincidencia.

La determinación del "estado peligroso" predelictivo y delictual necesita la ayuda del Servicio Social, no sólo en el momento de caracterizarlo, sino después, cuando se declare la inocuidad de estos sujetos.

SERVICIO SOCIAL DEL APREHENDIDO

El sujeto aprehendido, sea por sospechas o por ser el inculcado, debe recibir el auxilio del Servicio Social.

La búsqueda de las características del ambiente de donde procede el aprehendido, puede contribuir a esclarecer su inculabilidad o su posible responsabilidad delictuosa. Dichos datos valorizados por el Juez instructor pueden influir para que la

detención preventiva se interrumpa o se aminore su duración o, en cambio, para que se la decrete en forma definitiva.

En esta situación el Servicio Social dirige sus actividades hacia la familia del aprehendido, porque no hay duda que el delito al atacar el equilibrio social, trastorna, también, la situación de la familia del delincuente. La prisión del que cometió un acto antisocial produce en el seno de su familia efectos desastrosos desde el punto de vista psicológico y económico. Cuántas veces los familiares no pueden soportar el traumatismo mental que origina el delito y requieren una asistencia inmediata, que al proporcionarla la Visitadora Social, no sólo es paliativa, sino preventiva de mayores estragos.

En otro orden de efectos, el delito acarrea consecuencias económicas sobre la familia del delincuente; los hijos quedan en situación idéntica a la orfandad y aunque ésta sea transitoria y no definitiva, la derivación económica no se hace esperar, por lo cual los hijos necesitan protección especial, lo mismo que el otro cónyuge o conviviente que queda en el hogar. Hay que atenderlos de urgencia, para que no penetren en el área de la miseria y que rápidamente el trabajo del progenitor no delincuente satisfaga sus necesidades.

El conocimiento de la situación de la familia del aprehendido, no sólo sirve para orientarla convenientemente, sino, también, para reunir datos que permitan contribuciones apreciables en el conocimiento de los factores hogareños que produjeron, directa o indirectamente, el acto delictivo.

SERVICIO SOCIAL DURANTE LA INSTRUCCION CRIMINAL

En el curso de la instrucción criminal el Servicio Social proporciona valiosa cooperación. Entiéndase que no interferirá con la Policía Judicial; ésta con la técnica que le suministra la Criminalística, identifica al delincuente y caracteriza el lugar del hecho delictuoso, reuniendo los datos que le permitan al Juez instructor elevar lo actuado a conocimiento del Tribunal Correccional para que pronuncie sentencia. El Servicio Social tratará de hacer la "historia social" del delincuente, para delinear sus características personales y tipificarlo de acuerdo con el ambiente donde se ha desarrollado y vivido.

Aceptado *urbi e orbi* que durante la instrucción criminal

debe estudiarse de modo sistemático a todo delincuente, para que la individualización de la pena resulte de la investigación científica de su personalidad, toca al Instituto de Criminología de los Establecimientos de detención de encausados llevar a cabo este estudio con la colaboración inapreciable de la Visitadora Social, que yendo al hogar del delincuente sorprende directamente sus condiciones, y no como pasa actualmente en los países que no cuentan con Servicio Social penológico, que las informaciones resultan del relato del delincuente mismo, que en muchas ocasiones deforma la realidad, conciente o involuntariamente.

SERVICIO SOCIAL Y DEFENSA DEL INculpADO

La defensa del inculcado es casi siempre trágica; podría decirse que es el punto neurálgico del ejercicio de la abogacía.

Por lo general, el inculcado es sujeto de escasos o nulos recursos; carece de cultura, ignora la Ley que infringió y cuyas disposiciones se le aplicarán por el hecho antisocial cometido. Si dice la verdad y esta le favorece, sus juzgadores y aún su defensor la ponen en tela de juicio; si por el contrario, deforma los hechos que lo llevaron al banquillo del acusado, obedeciendo a malos consejos o a conceptos erróneos, produce tal enredo que será difícil que la luz ilumine el camino de la Justicia. Su defensa está sujeta a múltiples contingencias; como no puede abonar honorarios profesionales, se le designa "defensor de oficio", esto es, un abogado de los que figuran en las relaciones anuales que confeccionan las Cortes de Justicia para atender la defensa de los inculcados pobres, o también lo toma a su cargo el "Ministerio de defensa," según sea el sistema de cada país.

No es necesario describir la tragedia de estos alegatos. La labor agobiante del sinnúmero de inculcados que corresponde a cada "defensor de oficio", impide en muchas oportunidades que penetre en la urdimbre siempre variada y multiforme de la actividad delictiva; por eso el Servicio Social es un elemento eficaz que coopera en la defensa. Buscando los datos del medio donde vivió el inculcado; escudriñando la forma como se desarrollaba su vida antes de cometer el delito; urgando los elementos que condicionaron la trasgresión de la Ley; es posible descubrir las causas remotas o próximas del hecho antisocial, que al dibujar la personalidad del delincuente, permitan hacer con provecho su de-

fensa. La Visitadora Social se convierte aquí en eficaz colaboradora del defensor, suministrándole elementos importantes para que su tarea, atendiendo los imperativos de la defensa social, consiga que el inculcado reciba en su sentencia la pena que legalmente le corresponde, sin apelar a procedimientos que desfiguran la majestad de la Justicia.

Cuando el Servicio Social penológico funcione en todos los países, la defensa de los inculcados hará la tarea que le es propia y también contribuirá a una mejor individualización de la pena, que es sin disputa recurso importante del Derecho Penal protector de los delincuentes que vislumbró el genial Dorado Montero.

SERVICIO SOCIAL DE LOS PENADOS

La vida en la prisión una vez que la sentencia se produjo, adquiere caracteres especiales. Mientras se efectuaba la instrucción criminal, que casi siempre sobrepasa los términos de la Ley y demanda plazos supletorios, que muchas veces llegan a constituir "procesos monstruosos" por su duración, el inculcado goza de cierta facilidad para mantener comunicación con el exterior del Establecimiento de encausados. El abogado defensor, sus familiares, allegados, amigos, etc. pueden visitarlo en determinados días. Pero una vez que la sentencia se produjo y se inicia su cumplimiento variará su situación. La pena le hará cambiar de local; pasará a una Cárcel para sentenciados, a una Penitenciaría o a una Colonia Penal; de todas maneras, el régimen reclusorio cambiará, llevando acaso consigo un nuevo género de vida, si no también una mudanza de ciudad.

Dos situaciones pueden presentarse: el sentenciado permanece en la localidad donde cometió el delito o va a otra ciudad donde existe el Establecimiento penal en el que debe cumplir la sentencia. Si acontece lo primero, el Servicio Social tiene facilidades para llenar esta etapa de su labor con los delincuentes; si lo segundo, debe esforzarse por conseguir los medios que requiere para efectuar cumplidamente sus finalidades.

Mantener las vinculaciones entre el sentenciado y su familia, es la gran tarea que debe realizar la Visitadora Social, pero no son pocas las dificultades que encontrará en su camino. Sin embargo, como ya conoce a aquella, podrá seguirla en sus vi-

cisitudes y alcanzar el logro de sus propósitos. Mas el régimen penal tiene sus imposiciones que conviene analizar.

Para determinados delitos, la pena tiene un primer período de aislamiento celular; durante el tiempo de su duración (variable según los Códigos Penales), el delincuente está segregado totalmente de los demás. ¿Podrá, en estas circunstancias, la Visitadora Social ponerse en contacto con el recluso?. Opino por la afirmativa, dado que este aislamiento se refiere a la convivencia con los demás delincuentes. Si el régimen penal se propone "matar al delincuente en el hombre", es necesario que permita la existencia de vinculaciones entre el penado y su familia, porque ellas aseguran el futuro de su vida y tal vez su porvenir.

Vencida la etapa del aislamiento celular, el Servicio Social tiene libertad para cumplir sus fines, consiguiendo que los familiares del recluso reanuden personalmente sus relaciones.

La Visitadora Social constituye un elemento poderoso para humanizar la Prisión. Si antaño cuando las prisiones constituían lugares de tortura, la Iglesia cristiana se interesó por el preso, hogaño el Servicio Social significa la intervención de un elemento técnico que puede contribuir a mejorar los métodos de rehabilitación del delincuente y a elevar el nivel de vida de dichos Establecimientos, que en muchas partes están todavía confiados a personal carente de preparación para labores especializadas.

El Servicio Social no tratará de interferir con los reglamentos de los penales; no se convertirá en un elemento receptor de quejas del preso, para prohiarlas; no se pondrá en pugna con los funcionarios del Establecimiento de reclusión; tratará de demostrar por todos los medios posibles, los beneficios que su presencia aporta a la Prisión, no solo en lo que respecta al delincuente, sino en lo que significa para sus relaciones familiares, elevar su personalidad moral y material y asegurar su buen comportamiento, esto es, su cooperación a la disciplina.

Favoreciendo las actividades deportivas, artísticas o culturales, que muchas veces no pueden atender los funcionarios del Penal; fortificando los vínculos afectivos con la familia e incrementando la responsabilidad moral con el hogar, se consigue, seguramente, resultados de provecho para los delincuentes.

Además, la Visitadora Social se pone en contacto con el recluso un número de veces mayor que el permitido a la familia, razón por la cual se gana su confianza, penetra en las intimidades de su conciencia y por ello está capacitada para conocer e interpretar muchos hechos de su comportamiento que traducen sus disposiciones caracterológicas.

En la Prisión, la Visitadora Social es, pues, fuente de conocimiento de la personalidad del delincuente, razón por la cual debe integrar el Tribunal de conducta e intervenir en los actos previos a la liberación condicional, indulto, libertad definitiva, etc. Nadie mejor que ella para contribuir a que dichas decisiones sean de provecho para el delincuente y aseguren la defensa social.

Hemos podido observar entre los reos que asistimos—dice Marta Bianchi Yáñez, Visitadora Jefe de la Dirección general de Prisiones de Santiago—el estímulo enorme que ha significado para ellos, saber que se atiende y se ayuda a su familia, dulcificando con esto las tristes horas de encierro en sus celdas y evitando que se generen en sus almas sentimientos de amargura y de venganza contra la Sociedad.

Cuando el delincuente, en razón de la sentencia, tiene que ir a otra ciudad para cumplirla, la necesidad del Servicio Social se hace imprescindible. Muchas veces el reo no sabe como comunicarse con su familia, que quedó muy lejos; otras, por desconfianza, no intenta valerse de sus carceleros para averiguar por los suyos; en cambio, la Visitadora Social, por su alicurnia moral es insospechable; conquista su confianza y gracias a ella puede restablecer una vinculación que es importantísima para el futuro del delincuente y que por lo común los funcionarios de los Establecimientos penales no intentan averiguar y mantener.

Este restablecimiento de relaciones entre el recluso y los suyos, tiene una influencia admirable para su salud mental y moral. Como los hechos prácticos hablan mas que las disquisiciones conceptuales, reproduzco un caso relatado por Marta Bianchi Yáñez:

J. R. M., reo natural de Temuco. Condenado, vino a cumplir a la Penitenciaría una pena por 15 años, donde se encuentra desde hace 7.

Su crimen consistió en dejar huérfana de madre a su única hijita, que hoy día cuenta 12 años de edad. Al caer en prisión dejó a ésta entregada a una familia indígena de un pueblo de la frontera. Durante estos 7 años no había sabido nada de su hija, a pesar de haber escrito 17 cartas a las personas a quienes se la había confiado. Ninguna de ellas fué contestada.

El reo expresó a la Visitadora que deseaba saber de su hija; ignoraba aún si estaba viva. Esta, por intermedio del Juzgado de menores solicitó un exhorto al Juzgado de Temuco, pidiendo noticias de ella. La contestación no demoró en llegar y muy desfavorable, pues la niña se encontraba en pésimas condiciones morales y materiales con sus cuidadores. En vista de estos antecedentes—por intermedio del mismo Juzgado—se pidió el traslado inmediato de la hija del reo, para Santiago, donde luego llegó y fué internada en un Establecimiento educacional, cuyos gastos sufraga su padre. Periódicamente la Visitadora la lleva donde él, y no es para descrito el cambio operado en este individuo, que ahora dedica sus energías, trabajo y economías al bienestar y educación de su hija. El mismo reconoce que ahora su vida tiene un objetivo: reemplazar y hacer olvidar, con su conducta actual, la falta de afectos y atenciones con que él mismo privara a su hija, desde pequeña, con la muerte de su madre.

SERVICIO SOCIAL DE LA FAMILIA DEL PENADO

La familia del penado requiere el auxilio del Servicio Social. Víctima del delito que cometió uno de sus componentes, se encuentra en estado de inferioridad social y material, no pudiendo con sus propios medios resolver los múltiples problemas que le plantea la vida colectiva. Su infelicidad es la consecuencia de la trasgresión sancionada o de la condena dictada. Y si durante la instructiva y el proceso, pudo la familia alentar la esperanza que se probase la inocencia del miembro que la integra o que por sus características personales se afirmase su inocuidad, una vez que se dictó la sentencia, tendrá que esperar que ésta se cumpla o que la libertad condicional reduzca su duración.

Son muchos los años para sobrellevar la desgracia, pero este tiempo al mitigar el sufrimiento, puede favorecer la recons-

titución del hogar y su mantenimiento sin disgregarse, gracias al Servicio Social, que al apuntalarlo hace obra constructiva.

Sustentar el hogar es la principal faena de la Visitadora Social, pues así evita la desmoralización de los miembros que lo constituyen y gozan de libertad. Si es el padre el penado, la mujer y los hijos tendrán que subvenir por si solos a sus necesidades; si es la madre la sentenciada, el padre teniendo que trabajar fuera de la casa, no sabrá como cuidar a la vez a los hijos y la casa, o bien son los hijos de una viuda los que quedaron desamparados por el delito de ésta. En todos los casos el Servicio Social tiene que intervenir, como lo puntualiza con exactitud la señora A. de Favauge, la primera Visitadora que en Bélgica practicó el Servicio Social de los delincuentes.

Por su parte Matilde de Pérez Treviño, jefe del Servicio Social de la Penitenciaría de Santiago, se expresa así respecto a la acción de las Visitadoras Sociales sobre la familia del penado:

El hogar del penado ofrece a la Visitadora un vasto campo de acción, en el cual puede aplicar el Servicio Social en sus diferentes aspectos: paliativo, curativo, preventivo y constructivo.

Sin que ello signifique una subestimación de los demás, es necesario que la Visitadora dé mayor importancia posible al que se relaciona con la *asistencia preventiva*, toda vez que la prevención de la delincuencia, es una de las dos finalidades primordiales del Servicio Social penitenciario.

La forma como debe actuar la Visitadora frente a la familia del reo, depende, naturalmente, de las características especiales que ésta presente. Se puede afirmar, no obstante, que si es el jefe del hogar el que ha delinquido y se encuentra, en consecuencia, encarcelado, las características familiares ofrecen peculiaridades semejantes en casi todos los casos. Ellas son:

a) El desquiciamiento económico a consecuencia de la ausencia del salario de quien, lógicamente, era o el único o el principal sostén de la familia.

b) Corolario forzoso de esta escasez de recursos, la pérdida del crédito, los empeños, y venta de los muebles, el vestuario y los objetos y utensilios mas indispensables;

c) La miseria agudizada al punto de que en el hogar se carece hasta de un pan con que acallar el hambre de los hijos pequeños; y

d) Como culminación de este proceso de disgregación física y moral, la destrucción de la familia por el dispersamiento de sus miembros.

La Visitadora debe en primer lugar, y aún cuando el hogar del reo no haya recorrido todavía íntegramente esta trayectoria dolorosa, procurar, por todos los medios a su alcance, que la economía familiar recobre su equilibrio. Tarea muy difícil, desde luego, infundir ánimo a la madre o a los hijos en capacidad de trabajar, para que pongan algo de su parte en el sentido de subvenir por medio del trabajo a sus necesidades; recurrir, aunque sea temporalmente, a la ayuda de amigos y parientes o de alguna institución de beneficencia....

Se vé, pues, que es importante el Servicio Social de la familia del penado y que presta muy útiles labores al consolidar el hogar del sentenciado, porque de este modo se cautela un elemento invalorable para evitar la reincidencia, que es sin disputa empeño máximo de la Criminología. Además, la Visitadora Social consigue que las instituciones filantrópicas atiendan las necesidades de un hogar que bien las merece por el papel que está llamado a desempeñar en la prevención del delito, ya que se ha dicho que el hijo de un delincuente tiene mas probabilidades de delinquir, que aquel otro de un sujeto que no ha penetrado en el área del Derecho Penal.

Por último, y como consecuencia del delito, los hijos del penado quedan en estado de abandono moral y material, ya que siendo el reo el único progenitor que ejercía la patria potestad, se encuentra privado de este derecho por virtud de la sentencia. Ante esta circunstancia la Visitadora Social puede ponerse en contacto con el Juzgado de Menores para que disponga la tutela y su colocación en "hogares sociales" o establecimientos de protección abierta que permita que estos niños hagan una vida tan natural como sea posible. El "Hogar Joaquín Walker Martínez" creado por la Dirección general de Prisiones de Santiago, en 1932, tuvo por objeto llevar a la práctica estas ideas, favoreciendo a las familias de los reclusos de esa ciudad.

SERVICIO SOCIAL DE LA VÍCTIMA DEL DELITO Y SU FAMILIA

Puede afirmarse que hasta el presente la víctima del delito y su familia tuvo que esperar la sentencia para que junto con ella se le otorgase "indemnización civil" con fines de resarcimiento de los daños que le causó el acto antisocial. Durante la instrucción utilizó sus propios recursos para soportar las consecuencias inmediatas del delito de que fué víctima. Hoy con los nuevos conceptos de solidaridad y con los elementos técnicos del Servicio Social, es posible preocuparse con ideas constructivas de la víctima del delito y su familia, respectivamente.

Cualquiera que sea el resultado del proceso penal y el fin que el porvenir depara a la víctima, es su familia la que necesita protección y amparo. Es cuando la víctima del delito fallece, inmediata o subsecuentemente al hecho antisocial, que la Visitadora tiene que actuar, para que su familia no carezca de los elementos necesarios para la vida o para que reorganice su economía. Otras veces se requiere la concurrencia del Servicio Social, para que la víctima sobreponiéndose a la humillación del delito, como consecuencia de la agresión sexual de que fué objeto, no se entregue a la vida inmoral.

La atención social constructiva de la familia de la víctima del delito, es conquista de la implantación del Servicio Social penológico, que merece anotarse por sus alcances sociales y humanos.

SERVICIO SOCIAL Y REGIMEN PENAL

La obra genial que nació en América del Norte cuando Ricardo Wister fundó en 1776 la "Sociedad de Filadelfia para socorrer a los presos" y que aplicando el principio según el cual "la punición por el trabajo particular y aislado, consigue con más eficacia rehabilitar a los culpables", llegó a constituir el sistema penitenciario de Pensilvania, que se puso en práctica de modo cabal al construirse en 1842 la gran Penitenciaría de esa ciudad, fué el resultado de observaciones empíricas y humanitarias, que lograron transformar el régimen imperante en los Establecimientos de reclusión penal. Carecía, sin embargo, del ele-

mento básico para individualizar la ejecución de la pena, esto es, el conocimiento científico del delincuente. Lombroso llenó esta laguna, creando en las dos últimas décadas del siglo XIX la Antropología criminal, parte importante de una ciencia que Garófalo denominó acertadamente Criminología. Pero si antes del genial maestro de Turin, los médicos no penetraban a las prisiones como antro-po-criminólogos, hasta que José Ingenieros fundó en 1906 en la Penitenciaría de Buenos Aires, el primer Instituto de Criminología, tampoco se llevó a cabo la investigación antropológica de los reclusos con carácter sistemático. Fué en la República Argentina que figuró por primera vez una dependencia de ese nombre y con finalidad semejante.

Creado el Instituto de Criminología se dispuso del elemento indispensable para que la modernización de los regímenes penales asentase sobre base sólida. Ya fué posible estudiar científicamente al delincuente y bien pronto las leyes penales consignaron este elemento penológico en su texto, mientras hoy con más acierto y mejor precisión jurídica, se le coloca en el Código de Ejecución penal, por cuya dación luchan los peritos en esta materia

La Prisión, por ser un establecimiento cerrado, ha carecido hasta hace poco tiempo de elementos que lo conecten con la localidad donde está ubicada. Solo se han llevado a cabo con fines de vinculación al medio ambiente, actividades circunscritas y fragmentarias, por personas de buena voluntad, cuyos frutos, como se comprende, son parciales y limitados. El Instituto de Criminología también sufrió las consecuencias de la situación anotada. Al realizar el estudio de los delincuentes, aceptaba los datos que éstos suministran sobre su ambiente familiar, personal o profesional. La implantación del Servicio Social de los delincuentes, ha permitido que esos antecedentes importantes para la averiguación criminológica, se recojan en sus mismas fuentes por medio de la Visitadora, convertida de este modo en eficaz auxiliar del Servicio de Antropología penitenciaria.

En relación con el régimen penal, la Visitadora puede desempeñar varias actividades: Segunda al Instituto de Criminología indagando los antecedentes ambientales y familiares de los delincuentes; sirve al recluso para conectarlo con su familia, llegando por esta vía a conocerlo con cierta profundidad y tal

vez como nadie lo había hecho antes y, por último, puede integrar el Tribunal de conducta que periódicamente califica el comportamiento de los presos y que dentro del régimen progresivo juega importante papel para otorgar la libertad condicional.

La Visitadora ejercerá en el Establecimiento Penal, la misma influencia que tuvo la Enfermera en el Hospital. Hasta que el Nosocomio contó con personal técnico de asistencia, la atención que se prestaba al enfermo era meramente paliativa e inspirada en la Caridad; cuando en los últimos cuatro lustros del siglo pasado apareció la Enfermera hospitalaria, el cuidado del enfermo se tecnificó y el centro del Hospital recayó en quien debía estar concentrado. Serán parecidas las consecuencias que ejercerá la Visitadora Social en las prisiones; traerá un soplo de humanización, que, sin perturbar la disciplina, favorezca los propósitos que han acariciado los técnicos, para que se conozca ampliamente a cada delincuente y disminuya la criminalidad.

SERVICIO SOCIAL Y LIBERTAD PROVISORIA

Cuando el Estado de Nueva York dictó el 24 de abril de 1877 la Ley que autorizaba la *libertad bajo palabra* de los presos del "Elmira Reformatory" antes de cumplirse la condena, no imaginó, seguramente, que al plantear en el ambiente penal tan sustancial reforma, iniciaba un movimiento llamado a ejercer influencia decisiva en favor de la sentencia indefinida. (Parmelee).

Conocida esta nueva institución penológica, fué luego aceptada por diversos países, pudiendo citarse a este respecto que Francia adoptó la libertad condicional con la Ley expedida el 14 de agosto de 1885, que además de incorporar dicha institución, al régimen represivo francés, inició relaciones oficiales entre la Administración Pública y el Patronato. En el Perú la liberación condicional rige desde el Código Penal dictado el año 1924. El Art. 58 dice: Los condenados que hubiesen cumplido los dos tercios del tiempo de su condena y en todo caso no menos de un año de penitenciaría o relegación, ni menos de ocho meses de prisión y que por su buena conducta en el Establecimiento hicieron presumir que se conducirían bien en libertad, podrán ser liberados condicionalmente por la duración res-

tante de la pena. Por consiguiente, según el Código Penal peruano se otorga la libertad condicional a los delincuentes que han observado buena conducta en la prisión, la que hace presumir que se conducirán bien en libertad. Este criterio es incompleto, si se recuerda que técnicamente es necesario conocer la personalidad del recluso, para asignar a su conducta el valor que le corresponde al calificar sus actos individuales.

La libertad condicional al suspender la ejecución de la pena, sin variar la duración impuesta por la sentencia, es, como dice Pedro Mercier, una libertad *sub poena*. Su piedra de toque—dice el mismo autor—es la vigilancia del condenado durante toda la duración de la pena a partir del momento de la liberación condicional. Los países que la han adoptado, comprendiendo que esta vigilancia es necesaria desde todo punto de vista, la prescribieron al incorporarla a sus instituciones penales. Francia al dictar la Ley de liberación condicional, estableció que los Patronatos llevasen a cabo la tutela de los liberados. En la práctica, esta labor ha sido poco “efectiva y solícita, como se descontaba” y el Consejero Murralt en el IX Congreso francés de las Sociedades de Patronato, reunido en Grenoble el año 1912, declaró que eran muchas las dificultades que tenían los Patronatos para intervenir eficazmente en el mejor cumplimiento de la Ley de 1885, porque se necesitaban visitas frecuentes a las prisiones antes de concederse la liberación condicional, a fin de estudiar el carácter del condenado y sus factores de enmienda y vigilarlo después de conseguida la liberación, hasta la libertad definitiva.

En el X Congreso de las Sociedades francesas de Patronato que se reunió en París en 1933, se formularon declaraciones parecidas a las mencionadas. Pedro Mercier pidió que los Patronatos de liberados, practicasen visitas periódicas a los presos, como la base de toda su acción y René Tassy no tuvo reparo en declarar que en este asunto era necesario que cada cual tome sus responsabilidades y las asuma completamente. Los Patronatos—agregaba—están sin reproche a este respecto?. La liberación condicional debería reposar sobre una visita puntual del detenido, que permitiese al Patronato ocuparse del asunto con conocimiento de causa. Cuántos expedientes de liberación condicional contienen un impreso banal (es el compromiso del Patronato) que parece haberse distribuido en las prisiones como

un prospecto y que no tiene ninguna constancia de los intereses particulares que el Patronato ha podido ofrecer al detenido.

Dijo, también, que los Patronatos no sabían después de tres meses de producida la liberación condicional, donde se encontraban los liberados, lo que obligaba a la Administración Pública a seguir individualmente y con discreción al liberado.

Ante estos resultados, el último Código Penal francés al ocuparse de la libertad condicional (Art. 61) no mencionó la intervención del Patronato en la libertad anticipada del condenado.

En Bélgica la Comisión Real de los Patronatos creada por Decreto Real de 1894 y que vive bajo la égida del Ministerio de Justicia por intermedio de una sección especial dependiente del Servicio Central de Bruselas, es la que tiene a su cargo a los liberados. Al dictarse en 1932 la Ley belga de Defensa Social se dispuso que delegados de los Patronatos integrasen las Comisiones de defensa social, que son las que actúan cuando se concede libertad por ensayo a los reclusos en los Anexos psiquiátricos.

En el Perú la vigilancia de los liberados provisionales está confiada al Consejo Local de Patronato, creado por el Art. 402 del Código Penal en toda sede de Tribunal Correccional; el Art. 406 puntualiza la forma como deben llevar a cabo dicha vigilancia. El Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 407 del mismo Código dictó un Reglamento de Juntas y Sociedades de Patronato, que en lo que respecta a la vigilancia de los reos que gozan de libertad condicional, no ha cumplido las finalidades de su creación.

Ante estos hechos que se han enumerado para demostrar que los juristas reconocen que el liberado condicional necesita vigilancia, protección y guía mientras dura su libertad *sub poena* y que la misión confiada al Patronato no ha proporcionado resultados satisfactorios, surge la posibilidad de confiar al Servicio Social el cuidado de los sujetos que gozan de los beneficios de la libertad provisoria.

Efectivamente, puede confiarse a la Visitadora la atención del liberado condicional. Conoce la situación de su hogar y el estado en que se encuentra la familia; sabe las vinculaciones que durante la prisión ha mantenido el recluso con sus familiares; no ignora sus características personales y sus capacidades

de trabajo y, sobre todo, realiza su tarea, no por razones de buena voluntad, sino obedeciendo a imperativos profesionales, llenos de espíritu social.

Si en algunos países se ha dicho que la libertad condicional no dió los resultados esperados, fué debido a que careció de un complemento indispensable: el Servicio Social. Juzgo que la institución de la *libertad condicional* debe poseer los elementos de complementación con que cuenta la *libertad vigilada* del régimen tutelar de menores. Como la primera se instituyó cuando todavía no era conocido el Servicio Social, no pudo gozar de este recurso, que ha proporcionado magníficos resultados en la tución del niño.

CONDENA CONDICIONAL Y SERVICIO SOCIAL

La suspensión de la sentencia que exime al delincuente de castigo, a condición de buena conducta en el futuro, tuvo su origen en los Estados Unidos de Norte América.

Se implantó primero para los delincuentes juveniles con el nombre de *probation* (prueba) en Massachusetts el año 1869 y para los adultos en Boston en 1878, después la incorporaron a su legislación penal muchos países. El Perú lo hizo a su turno en el Código Penal de 1924 (Título VI. Arts. 53 a 57).

No se discute que la mayoría de las prisiones favorece la reincidencia. Por esta razón y en vista de las condiciones personales de un condenado, puede suspenderse la ejecución de la sentencia, imponiéndose al delincuente determinadas obligaciones.

Es el Servicio Social la institución más capacitada para vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas al suspender la sentencia. La Visitadora conoce al delincuente y su medio social; está, por consiguiente, en situación de vigilar con provecho al sentenciado cuya condena queda en suspenso. Lo hará en buena cuenta poniendo en práctica los principios generales de su técnica, con la ventaja que en este caso el sujeto vigilado estuvo poco tiempo fuera de la Sociedad y que no perdió sus vínculos, que tanto favorecen la reanudación de la vida social.

INDULTO Y SERVICIO SOCIAL

El indulto según el Art. 126 del Código Penal peruano suprime la represión del hecho punible. Es necesario aplicarlo atendiendo a las condiciones personales del delincuente y a las que le ofrecerá el medio social.

La Visitadora es la que se encuentra en mejores condiciones para informar de unas y otras a los encargados de dictarlo, porque debe aplicarse con discernimiento.

SERVICIO SOCIAL POST-PENITENCIARIO

El delincuente que sólo obtiene su libertad al cumplirse la condena, es indiscutiblemente un sujeto particular, distinto a todos los otros que tiene que atender el Servicio Social. Sus características personales, el género de su vida criminal, las disposiciones legales, etc. le impidieron salir de la prisión antes que expirase el término de la reclusión dictada por la sentencia. Son los individuos mas necesitados de la protección que puede dispensarles el Servicio Social.

Con los regímenes penales antiguos, el delincuente solo sabía de la prisión al cumplir su condena. Las instituciones que se dedicaban con criterio caritativo a asistir al preso, sólo tenían que pensar en el reo liberto. Los Patronatos se crearon y organizaron con ese fin. ¿Sus resultados?. Los han declarado las mismas instituciones encargadas de esa misión.

La tarea post-penitenciaria tiene por objeto evitar la reincidencia. El pasaje de la vida en reclusión a la vida libre constituye una crisis, como acertadamente lo ha calificado J. A. Roux, secretario general de la Asociación Internacional de Derecho Penal, por eso el ex-reo necesita asistencia técnica, tal como la que puede proporcionar el Servicio Social, que cuenta con Visitadoras que realizan sus labores con verdadero conocimiento de lo que deben ejecutar, siguiendo principios científicos eminentemente sociales.

En la Prisión, ha dicho Roux, el condenado no tiene que preocuparse de su alimento, porque se le suministra; no tiene que buscar trabajo, porque se lo procuran ahí; no tiene que resistir a sus pasiones, porque se han suprimido las ocasiones en

que ellas pudiesen manifestarse; no tiene ninguna resolución o determinación que tomar, porque solo se le pide obedecer las órdenes que recibe. De esta vida pasiva, sin imprevistos, reglamentada y artificial, donde toda alegría estaba proscrita, como toda inquietud anulada, el liberado pasa bruscamente a una existencia, donde todo va a recaer sobre él. Vuelve de nuevo a convertirse en amo, pero con las consecuencias y las responsabilidades de la libertad. Tendrá que buscar trabajo; deberá crearse recursos para él y los suyos, pues ha vuelto a ser jefe. Estará obligado a hacer frente a todas las exigencias y a todas las cargas de la vida social. Y sentirá tanto más su carencia de las cosas necesarias, cuando los años que ha pasado en una Prisión, con una existencia ficticia, lo han deshabituado a las condiciones a menudo duras de la lucha por la vida.

Si este cuadro pintado con mano maestra, corresponde al delincuente, llamado normal por los juristas, ¿cuál será el que pertenece al anormal, al que posee "constitución delictiva"? En ellos la enmienda no la prepara el régimen penal, ni la prosiguen las obras post-penitenciarias al estilo del Patronato; solo el Servicio Social con su personal técnico puede alcanzar éxito.

El delincuente sale de la Prisión y encuentra condiciones distintas en el ambiente social de donde provino; casi todo lo que halla le es nuevo o desconocido; las costumbres son diferentes; la situación económica distinta; las condiciones de trabajo, no se parecen a las que regían cuando su acto antisocial lo llevó a la Prisión. Se necesita reubicarlo en la Sociedad, de acuerdo con sus aptitudes profesionales y con las necesidades que ésta tiene respecto al trabajo, que es recurso indispensable para evitar la reincidencia; se requiere que encuentre hogar capaz de confortarlo, proporcionándole los elementos espirituales y morales para la vida normal.

La Visitadora por conocer al delincuente y su familia, ya que estuvo en contacto con ellos durante el tiempo que duró la reclusión, es el elemento que la técnica contemporánea ofrece para estos fines. El Patronato llevaba a cabo la labor post-penitenciaria, colocando al reo liberto en albergues o casas de trabajo especiales para estos individuos; el Servicio Social, por haber mantenido el hogar del delincuente, lo coloca en él, a fin de que vuelva a encontrarse en las condiciones más parecidas a las que tenía antes de cometer el delito. La Visitadora es la garan-

tía o recomendación que tendrá el expenitenciario para desenvolverse de nuevo en la Sociedad.

Esta labor post-penitenciaria ofrece variaciones, según que se la aplique a un hombre o a una mujer.

Si es hombre se le acomoda de nuevo en su hogar y se le busca trabajo. Si no tuviese familia se le procura "un alojamiento apropiado, donde no encuentre factores que propicien su reincidencia". Si es mujer, su readaptación post-penitenciaria es particularmente ardua, puesto que se ha comprobado que una vez caída, es más difícil que vuelva a llevar una vida social regular. (Favauge).

Hay una especie de selección en la criminalidad femenina que no se va a analizar aquí, pero es evidente que la colocación de expenitenciadas es muy difícil cuando no tienen familia que las acoga. En casa de las prostitutas, que constituyen una proporción apreciable entre las detenidas, el género de vida y la ociosidad han muerto su actividad intelectual; de este vacío del espíritu ha nacido la necesidad de éxitos, de ahí que recurran frecuentemente al alcohol o a los tóxicos. Estas mujeres frecuentemente están acostumbradas a un lujo que no pueden mantener por medios honrados; la prostitución, generalmente, las hace perder todo respeto a sí mismas y poco a poco se hacen incapaces de un verdadero esfuerzo de voluntad. El "pasado" de una mujer condenada por el delito contra las buenas costumbres, es un obstáculo para su admisión en familia, sobre todo si en la casa existen niños.

Los robos y las estafas frecuentes en la delincuencia femenina, hacen aún más difícil su colocación; los servicios domésticos, que, por lo general, son los únicos que se les puede ofrecer a las detenidas, exigen ante todo una gran confianza, que difícilmente se les otorga.

Por lo anterior, que es transcripción de lo que acertadamente ha dicho la señora Favauge, inteligente Visitadora belga, puede afirmarse que el Servicio Social es imprescindible para readaptar a la mujer delincuente.

Vencidas todas las dificultades que ofrece de inmediato la colocación del ex-reo, la Visitadora deberá controlar su vida y la de su familia, por el tiempo que lo necesiten, pero siempre en forma constructiva, esto es, que el sujeto protegido coopere en su rehabilitación.

SERVICIO SOCIAL Y ESTADO PELIGROSO

La noción de "estado peligroso" ha sido fructuosa en Criminología y Derecho Penal y aunque se ha dicho que el conocimiento actual del hombre no permite precisar en que momento es peligroso, resulta indiscutible que existen pautas o índices para apreciar la peligrosidad

El Derecho Penal moderno que basa la pena en la calidad del agente, sin descuidar los factores que aceptaban los juristas de otras épocas, necesita apoyarse en el concepto del "estado peligroso", la noción más subjetiva de todas las que se han formulado para construir la represión.

Osvaldo Loudet ha dicho con exactitud que la doctrina del estado peligroso ha suscitado desde su nacimiento ardientes y fructíferas polémicas. Ellas se inician con el análisis minucioso de los conceptos de su definición, continúan con los elementos que integran su fórmula, luego con los límites de la misma y por último con las consecuencias de su aplicación.

Esto no debe extrañar, si se tiene en cuenta que los conceptos nuevos destruyen ideas pretéritas y que la noción de imputabilidad tan legalista y al principio incólume, se ha desmembrado por influjo de las investigaciones científicas.

Si el sujeto en estado peligroso, es—como lo define Loudet—aquel que por sus condiciones psíquicas, que constituyen o no entidades nosológicas o simples desequilibrios permanentes o transitorios, por hábitos adquiridos o impuestos en la vida colectiva, o por otras causas simples o combinadas, se encuentra en la posibilidad transitoria o permanente de tener reacciones antisociales inmediatas, no hay duda que requiere protección y vigilancia y que el Servicio Social puede proporcionársela.

Se aceptan dos formas genéricas de "estado peligroso": la peligrosidad no delictiva y la delictual. En ambas el sujeto declarado como tal, necesita tutela mientras dura la peligrosidad, que en la caracterización previa a su declaración utiliza el concurso de la Visitadora.

Es en el "estado peligroso" que el papel del Servicio Social adquiere el máximo de su importancia; podría afirmarse que es donde ejecutará su mejor labor, porque su técnica le permite

colaborar con funcionarios de la misma preparación, que de otro modo verían esterilizarse las providencias que adoptan.

El Servicio Social del estado peligroso de los adultos, utiliza los mismos procedimientos que aplica en el régimen tutelar de menores, en Psiquiatría y en el aislamiento de ciertas enfermedades infecto-contagiosas, pero no por esta comprobación se tratarán aquí estos aspectos, so pena de invadir órbitas distintas de la enmarcada por el título de este trabajo.

PATRONATO Y SERVICIO SOCIAL

El Patronato nació como consecuencia de la iniciativa privada, frente al delincuente recluso en un Establecimiento penal.

Aunque la pena se decreta, inflinge y asegura su ejecución, por acto de la autoridad pública, como la penalidad en su objeto y naturaleza está condicionada por el concepto que la Sociedad se ha formado de esas medidas, no se violenta—dice Mercier—el postulado anterior, cuando la iniciativa privada interviene en algunos aspectos de la ejecución de la sanción impuesta al delincuente.

Esta intervención pudo efectuarse cuando la prisión se convirtió en pena aflictiva, en lugar de medida preventiva: *Carcere ad continendos homines non ad puniendos haberi debet* (Ulpiano 8, 89. Dig. de Paenis, 48-19).

El Patronato se ejerce durante la *incarceratio* y *postpoe-na*; de aquí *Patronato de presos* y *Patronato de liberados*.

Se llevó a cabo la iniciativa privada en favor del delincuente por influjo de la Caridad, pero durante mucho tiempo la Ley ignoró este género de actividades, que reconoció y estimuló en épocas más próximas a la nuestra, llegando a considerarla últimamente como un elemento del sistema penal.

Fueron las Ordenes religiosas las que al principio hicieron *Patronato interno*, durante la detención, para neutralizar la dureza y castigos de las prisiones. Al egresar el preso del Establecimiento penal se le consideraba enmendado, reordenándose en la Sociedad de acuerdo con sus propias inclinaciones. Después, cuando se humanizó el sistema punitivo, en las postrimerías del siglo XVIII, el *Patronato* se hizo *externo*, preocupándose del reo liberto.

Cuando el Congreso Internacional Penitenciario reunido en Estocolmo en 1878 pidió a sus miembros que estudiaran y acordaran la forma de organizar el Patronato, teniendo en cuenta los sexos de los delincuentes y la conveniencia que el Estado subvencione a dichas asociaciones, declaró que no era uniforme el criterio de los penalistas en esta materia. El asunto había progresado poco en el campo de las realizaciones prácticas, porque el Congreso Internacional para el estudio de las cuestiones relativas al Patronato de los reclusos y protección de los niños moralmente abandonados que se celebró en Amberes en 1890, volvió a estudiar el tema, acordando declarar que el Patronato de los reos libertos es el complemento indispensable de todo sistema penitenciario normal; que debe ser obra de la iniciativa privada, estimulada y sostenida con el apoyo moral de los Gobiernos y en caso necesario auxiliada con fondos del Tesoro público; que debe visitar las prisiones para estar preparado para la libertad del preso; que debe proporcionar y si es posible organizar el trabajo de los libertos; que debe procurarles la reconciliación con las familias o los antiguos patronos; que debe extender su protección a la familia que depende del recluso o del liberto; que los refugios o asilos de los patronatos deben recoger en calidad de provisional a los libertos sin recursos, etc.

A pesar de estas recomendaciones, es necesario llegar al Primer Congreso Internacional del Patronato reunido en París en 1900, para definir con carácter general a la Institución. Según el citado Congreso, el Patronato se propone redistribuir al condenado libre en la Sociedad, con la ayuda de recursos materiales y de apoyo moral, que le garantice el empleo de su trabajo y su actividad a la salida de la prisión.

Pero bien pronto el Patronato no pudo limitarse a cuidar los intereses privados del condenado, fué necesario que adquiriese alcances sociales, puesto que se preocupó de disminuir progresivamente la reincidencia.

En relación con esta finalidad del más grande significado, Francia estableció a partir de 1875 diversas medidas legislativas que procuraban modernizar sus prisiones, de acuerdo con iniciativas propuestas por el Patronato.

La Ley de 1875 sobre prisión celular, la de 1885 para evitar la reincidencia y la del mismo año sobre liberación condicional, fueron disposiciones legales que dieron participación decisiva al

Patronato en el régimen penitenciario francés. La primera hizo más fácil la obra del Patronato, porque los que se han ocupado de estas cuestiones, sostienen que la visita del preso es la base del éxito de sus empeños de redención del criminal y que la entrevista solo puede ser fructuosa en la celda; la segunda confió al Patronato el cuidado del reo liberto y la tercera le dió ingerencia al otorgarse libertad provisoria al sentenciado, estableciendo vínculos oficiales con la Administración.

¿Han sido satisfactorios los resultados que alcanzó el Patronato, en lo que respecta a las finalidades que le fijó el Congreso Internacional de París de 1900?

En el X Congreso de la Unión de Sociedades de Patronato de Francia, reunido en París el año 1933, Pedro de Casabianca, presidente de la Unión y del Congreso, declaró que no era apreciable la disminución de los reincidentes, porque la reincidencia depende de causas que los Patronatos de presos adultos liberados—muy poco numerosos por otra parte—son muchas veces incapaces de aniquilar. Reconoció, también, el ilustre magistrado francés, que el Patronato debía adaptarse a ideas nuevas y métodos nuevos y que convenía que la obra se convirtiese en Institución del Estado, bajo la dirección de un funcionario judicial encargado de vigilar al condenado durante la ejecución de la pena, ya que la Magistratura no puede desinteresarse del que ha sentenciado.

Si esto sucede en Francia, ¿qué pasará en aquellos países donde el individualismo está enseñoreado y la cultura de la multitud no alcanza a comprender el significado de las obras colectivas, no obstante su credo católico?. Como no deseo generalizar, me referiré a lo que acontece en el Perú.

El Código Penal de 1924 estableció el Patronato y lo consideró como un elemento del régimen represivo; el Gobierno dictó en 1925 el Reglamento de las Juntas y Sociedades de Patronato y se constituyeron los Consejos locales, pero la obra que han realizado ha sido nula; no se han renovado anualmente conforme lo preveía el Reglamento, no han ejercido las atribuciones que se les otorgó, etc. Todo, porque la colectividad no está preparada para estas labores; porque un individualismo hegemónico impide la tarea en común; porque la Ley los organizó en forma imperfecta, etc.

Italia ha tratado de adecuar la solución de la asistencia car-

celaria y post-carcelaria, que seguramente era imperfecta al dictar su Código Penal de 1930. El Art. 149 señaló las normas fundamentales, que han hecho posible un orgánico desarrollo de sus providencias, completadas, luego, por la Ley de 9 de mayo de 1932 que reglamentó los institutos de prevención y de pena. Por estas disposiciones se estableció un Consejo de Patronato en todos los Tribunales, se crearon los Asistenciarios, instituciones industriales o comerciales de tipo simple que proporcionan trabajo a los liberados que no pueden ingresar al comercio o la industria privada, se fundó la Casa de la enmienda, constituida con personalidad jurídica ante la dirección general de los institutos de prevención y de pena, la cual realiza actividades estatales de represión y prevención de la delincuencia y cuenta con patrimonio para su sostenimiento y actividades efectivas.

Esta organización italiana utiliza la cooperación privada, pero la pone al servicio y dirección de funcionarios del Estado, puesto que el personal que integra el Consejo de Patronato es prevalentemente oficial.

Como lo enumerado hasta aquí, prueba que el Patronato no satisface completamente las indicaciones de la Criminología, ¿qué conviene hacer?. ¿Será posible abandonar al delincuente durante la instructiva criminal, mientras cumple su condena o cuando gozando de libertad, provisional o definitiva, se reincorpora a la Sociedad?. Hay que encargar la tutela del individuo que delinque al Servicio Social; con su personal técnicamente preparado puede realizar actividad penológica muy importante.

¿Deberá actuar a la vez que el Servicio Social, el Patronato para dar cabida a la iniciativa privada, que muchos estiman como imprescindible en las tareas sociales?. No es práctico que coexistan instituciones con ideario distinto para llenar el mismo fin. Al empirismo del Patronato se antepone la técnica del Servicio Social; ante la insuficiencia de la iniciativa privada, se presenta el Servicio Social pletórico de recursos de todo orden; ante los alcances paliativos del Patronato, se levanta el Servicio Social constructivo, etc.

Hay que evitar que se produzca en el campo penológico, lo que se comprueba en el ambiente asistencial: Al persistir la Beneficencia, después de creada la Asistencia y el Seguro Sociales, la duplicidad y triplicidad de las obras se ha hecho paten-

te, originándose en el terreno doctrinario, luchas inconvenientes que urge evitar. Por estas razones la futura ley penal debe dar cabida al Servicio Social de los delincuentes, desapareciendo el Patronato.

Por último, habiéndose establecido el Servicio Social en el régimen tutelar de menores, con resultados óptimos, ¿por qué no extender al sistema penal una institución que ya fué probada, dando ejemplo a Latino América, en Chile, Uruguay y Argentina?. Es una razón más que conviene tener en cuenta.

VOTOS

El Segundo Congreso Latino Americano de Criminología declara:

1.º Que el Servicio Social es institución que por su doctrina y actividades, constituye el mejor elemento técnico con que se cuenta en la actualidad para estudiar individualmente los casos que demandan Asistencia.

2.º Que el estudio social de los casos individuales, tal como lo realiza el Servicio Social, es método que corresponde a la individualización de la sanción, perseguida por el Derecho Penal moderno.

3.º Que la individualización penal durante la instrucción, juicio oral, sentencia y reclusión, exige el concurso del Servicio Social.

4.º Que la familia del delincuente y la de la víctima, necesitan, igualmente, los beneficios del Servicio Social.

5.º Que el Instituto de clasificación y Criminología de los Establecimientos de reclusión, también requiere Servicio Social para la individualización administrativa de la pena.

6.º Que la sentencia condicional y la libertad provisoria (formas de libertad vigilada), cumplen a perfección sus finalidades cuando existe Servicio Social de delincuentes.

7.º Que la tutela post-penitenciaria y la prevención de la reincidencia necesitan de Servicio Social.

8.º Que la determinación del "estado peligroso" (predelictual y delictivo) y la aplicación de medidas de seguridad, precisan de Servicio Social.

9.º Que el Servicio Social desempeñado por Visitadoras que recibieron instrucción especializada en tratamiento de delincuentes, debe sustituir al Patronato de presos y liberados.

CARLOS A. BAMBARÉN.
